

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA**SECRETARÍA GENERAL****COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA****Resolución denegada 35514**

Por la presente le comunico que en su reunión de fecha viernes, 1 de julio de 2011, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la provincia de Toledo ha dictado la siguiente resolución:

«A la vista de la solicitud de asistencia jurídica gratuita número 35514, presentada por Hugo Víctor Romero Hidalgo, con D.N.I. 04858123V, con domicilio en Paseo de la Estación, número 2, 1.º-D, 45600-Talavera de la Reina, provincia de Toledo, en relación con el proceso judicial (divorcio contencioso), seguido en el (no consta Juzgado), de la documentación aportada, de las actuaciones practicadas y de las demás circunstancias obrantes en el expediente.

Con base en los requisitos establecidos en el artículo 3.1 la Ley 1 de 1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (BOE número 11, del 12 de enero de 1996), esta Comisión considera que el solicitante y, en su caso, su unidad familiar, dispone de los recursos e ingresos económicos que, computados anualmente superan el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

En consecuencia, esta Comisión no reconoce al solicitante su derecho de asistencia jurídica gratuita, con los efectos jurídicos establecidos al respecto por los artículos 17 y 18 de la Ley antedicha y por el artículo 15 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2103 de 1996, de 20 de septiembre (BOE número 231, del 24).

Esta resolución puede ser impugnada por escrito, de forma motivada, y sin necesidad de intervención de Letrado, en el plazo de cinco días hábiles (excluyendo del cómputo los festivos) desde su notificación o, en su defecto, desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante la Secretaría de esta Comisión, sita en esta Delegación del Gobierno, siendo en ese caso remitida para su resolución junto con todo el expediente correspondiente a la resolución impugnada, y una certificación de ésta, al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano para su reparto, si el procedimiento no se hubiera iniciado, teniendo en cuenta que éstos pueden imponer a quien hubiera impugnado de manera temeraria o con abuso de derecho, una sanción pecuniaria de 30,00 a 300,00 euros (artículo 20 de la Ley 1 de 1996).

Toledo 4 de julio de 2011.—El Secretario, Francisco Javier Acitores Durán.

N.º I.-9393